



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas



Bogotá, D.C.,

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)**  
**RADICADO : S-2015-000143** 20/Ene/2015  
**No.REFERENCIA: TL-2014-000317**  
**MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: no**  
**DESTINO RIGOBERTO BETANCOURT REYES**  
**Para Respuesta o Adicionales Cíte No. de Radicación**

Señor  
RIGOBERTO BETANCOURT REYES  
Cra. 5B N° 13B-57 Villa Olímpica  
[rigobet@yayoo.es](mailto:rigobet@yayoo.es)  
Tel. 314 466 83 31  
Granada, Meta

Asunto: Sus comunicaciones de diciembre de 2014  
Radicados CREG TL-2014-000188 y E-2014-012817

Respetado señor Betancourt:

Hemos recibido su comunicación vía correo electrónico, en la cual nos plantea la siguiente inquietud:

*Solicito de manera respetuosa se me informe la normatividad sobre la instalación de medidores de energía, ya que unos operadores de red permite que los técnicos electricistas particulares los instales (tolima, casnare, boyaca, etc) otras empresas ejercen el monopolio de venta e instalaciones ejem. EMSA*

Adicionalmente, mediante radicado E-2014-012817 escribió:

*Solicito información sobre reglamentación al respecto de la instalación de medidores de energía ya que en el ejercicio de mi profesión de técnico electricistas en departamentos como boyacá tolima casanare) etec el técnico electricista particular es facultado y puede instalar los medidores y la empresa de energía pasa luego e instala los sellos en el meta la EMSA ejerce el monopolio de venta e instalación de medidores-. ¿qué norma prohíbe que en el Meta los técnicos particulares instalen los medidores? SIC*

Antes de dar respuesta a su consulta es importante mencionarle que la CREG tiene competencia para expedir la regulación de los servicios públicos domiciliarios de electricidad y gas combustible según las funciones señaladas en las leyes 142 y 143 de 1994, y para emitir conceptos de carácter general y abstracto sobre los temas materia de su regulación.

El control y vigilancia sobre la aplicación de la ley y de la regulación en casos particulares hace parte de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley 142 de 1994 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

Respecto de sus inquietudes es necesario comentar que la Comisión no tiene la competencia para establecer los requisitos que debe cumplir el personal que realice el montaje de los medidores. Específicamente sobre el tema el anexo 4 de la Resolución CREG 038 de 2014, que se refiere a la instalación de los sistemas de medición, establece:

#### **ANEXO 4 INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN**

*La instalación de los elementos que conforman el sistema de medición debe cumplir con las condiciones establecidas en las normas y reglamentos técnicos aplicables y, con las disposiciones que a continuación se establecen:*

- a) *Todos los elementos del sistema de medición deben ser instalados por personal calificado de acuerdo con lo establecido en los reglamentos técnicos y en el tiempo establecido por la Ley y la regulación. (...)*

Debemos destacar que la normatividad expedida por la CREG es de obligatorio cumplimiento para las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica y para los usuarios del mismo en todo el territorio nacional.

Ahora bien, la entidad encargada de la elaboración del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE, es el Ministerio de Minas y Energía, MME, entidad a la cual damos traslado de su consulta para lo pertinente.

Por último le informamos que conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 142 de 1994 es un derecho de los usuarios escoger el prestador del servicio de energía, así como el proveedor de los bienes necesarios para recibir dicho servicio. Al respecto señala la norma:

*ARTÍCULO 9o. DERECHO DE LOS USUARIOS. Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, siempre que no contradigan esta ley, a:*

...

*9.2. La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.*

Adicionalmente, el artículo 24 de la Resolución CREG 108 de 1997, que trata de la medición individual, establece en su literal g):

(...)

- g) *Cuando, según el contrato de condiciones uniformes, la instalación de los instrumentos de medición corresponda a la empresa, y transcurra un plazo de seis meses sin que ésta cumpla tal obligación, se entenderá que existe omisión de la empresa en la medición.*

Además, el reglamento de comercialización, Resolución CREG 156 de 2011, en su artículo 32 establece:

Señor  
Rigoberto Betancourt Reyes  
3/3

**Artículo 32. Ejecución de las obras de conexión.** La ejecución de las obras de conexión se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, definido en la Resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Las instalaciones internas son responsabilidad del Usuario Potencial, las cuales deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes.

Si la ejecución de las obras de conexión requiere un tiempo superior a un año, el operador de red podrá prorrogar la vigencia de la aprobación de la solicitud de conexión. Cuando el operador de red no prorrogue la vigencia, se podrá presentar nuevamente ante éste la solicitud de conexión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 29 de este Reglamento.

Esperamos que esta información sea de su utilidad, le invitamos a visitar nuestra página web, [www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co) donde encontrará el texto completo de la resolución mencionada a través del vínculo *REGULACIÓN/RESOLUCIONES*.

En los términos anteriores y de acuerdo con el alcance establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos por atendida su solicitud.

Atentamente,



JORGE PINTO NOLLA  
Director Ejecutivo

Anexo: Radicado S-2015-000084



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co